PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 542-2019
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EVERLIDE RODRIGUEZ BUELVA y SILFREDO RAFAEL PAJARO CARDONA.

Secretaria: informo a usted con el presente proceso en el cual la oficina de registro de instrumentos públicos afirma que no inscribió la cancelación decretada por las razones expuestas en la nota devolutiva, sin embargo dicha nota devolutiva no fue arrimada al expediente. A su despacho para proveer.
Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria y el memorial que antecede, observa el despacho que la Oficina de registro de instrumentos públicos no inscribió la cancelación del embargo, sin embargo no se arrimó la nota devolutiva donde se exponen las razones de su negativa, por lo cual este despacho ordenará oficiar a esta entidad a fin de que remita al expediente la nota devolutiva a que hace referencia en su oficio de fecha 3 de marzo de 2020.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a fin de que remita al expediente la nota devolutiva a que hace referencia en su Oficio de fecha 3 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Pao.

Escaneado con CamScanner